Día _____ Número _____

José G. de Rivera Rodríguez
Notario de Madrid

SEGUNDA COPIA SIN EFECTOS EJECUTIVOS DE LA - ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA ACTUALMENTE "CREDIT SUISSE FIRST BOSTON, SOCIEDAD DE VALORES Y BOLSA, S.A.", -- OTORGADA ANTE EL NOTARIO QUE FUE DE MADRID, -- DON FRANCISCO LUCAS FERNANDEZ, ----------

:::

c/ García de Paredes, 74 1º C Tels.: 308 63 33 - 308 60 57 Fax: 308 10 91

4E5194899

JUAN G. DE MIERA
NOTARIO
García de Paredes, 74 - 1ºC
Tels. 91 308 03 33 y 91 308 00 57
28010 MADRID

NUMERO DOS MIL QUINIENTOS QUINCE. ----------

- - CONSTITUCION DE SOCIEDAD - -

EN MADRID, a veintisiete de Junio de mil novecientos-ochenta y nueve. ----------

Ante mí: FRANCISCO LUCAS FERNANDEZ, Doctor en Derecho y Notario de Madrid, ----------

- - COMPARECEN - -

DON EMILIO RECODER DE CASSO, mayor de edad, de nacionalidad española, Abogado, casado con Doña Maria Soledad Monasterio Chicharro, domiciliado en Pozuelo de Alarcón (Madrid) Urbanización Monte Alina, calle Poniente, 66, con Documento Nacional de Identidad número 2.477.794. -----

DON ALFONSO ALVAREZ TOLCHEFF, mayor de edad, de nacionalidad española, Economista, casado, domiciliado en Madrid, Plaza de Colón, 1, con Documento Nacional de Identidad número 50.274.314. ----------

DON EDWARD ANTHONY SPOURS NICHOLSON, mayor de edad, - de nacionalidad británica, soltero, domiciliado en Ma - drid, Plaza de Colón, 1, con Tarjeta de Residencia número 130.534 de 12 de Abril de 1.988, validez cinco años, NIE X-0638736-A. ----------

---

Y DON JOAQUIN MORENO URRECHO, mayor de edad, de nacionalidad española, Director de Inversiones, viudo, domiciliado en Madrid, calle de Ayala, 71, con Documento -

Nacional de Identidad número 16.329.322. ----------

- - INTERVIENEN - -

Los Sres. Recoder de Casso y Moreno Urrecho, en su propio nombre y derecho. ----------

Y los Sres. Alvarez Tolcheff y Spours Nicholson, en nombre y representación de: ----------

a) - La Compañía "BARCLAYS SECURITIES, S.A.", domiciliada en Madrid, Plaza de Colón, número 1, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de esta Capital Don Guillermo Barquin Seguin el dia 3 de Abril de 1.987, bajo el número 1.000 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 7.522 general, 6.492 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 110, hoja número 74.276-I, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-78465754; hallándose legitimados para este otorgamiento en virtud de poder que dicha sociedad les confirió en la misma escritura de constitución, de la que transcribo los particulares siguientes: ""CUARTO.- A continuación los señores Consejeros nombrados, a excepción del Sr. Abascal Alonso, considerándose reunidos en primera reunión del Consejo de Administración de la Sociedad acuerdan por unanimidad de los presentes lo siguiente: .....III.- Otorgar poder tan amplio y bastante como en Derecho se requiera y sea necesario a favor de DON ALFONSO ALVAREZ TOLCHEFF, DON EDWARD ANTHONY SPOURS NICHOLSON y DON JUAN ARTURO ABASCAL ALONSO, para que mancomunadamente dos cualesquiera de ellos puedan en nombre y representación de la Sociedad ejercitar las facultades que después se dirán. - FACULTADES .....

8. Constituir en nombre de BARCLAYS SECURITIES, S.A., toda clase de sociedades civiles o mercantiles, suscribiendo acciones o participaciones sociales de las mismas, desembolsando su importe, en todo o en parte, aportando en metálico u otros bienes, incluso inmuebles o establecimientos mercantiles, reconocer aportaciones en metálico, o en su caso, en especie y revisar y aprobar las participaciones, derechos o acciones que procedan así como en caso de disolución, percibir el haber que corresponda; redactar y aprobar los Estatutos Sociales, fijar el tiempo de duración de las nuevas Sociedades, su capital, objeto, domicilio y los demás pactos y condiciones que se estimen precisas o convenientes; constituir y participar en los Consejos de Administración, aceptando en los mismos los cargos que consideren oportunos; para todo ello, otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos o convenientes""; sin que en lo omitido haya nada que restrinja, modifique o condicione lo relacionado e inserto. ----------

b) - Y de la Sociedad Anónima, de nacionalidad inglesa, denominada BARCLAYS DE ZOETE WEDD INTERNATIONAL HOLDINGS, establecida en Londres, con domicilio social en la misma Ciudad de Londres, Inglaterra, Swan Lane, número 2, Ebbgate House, debidamente constituida por tiempo indefinido con arreglo a la legislación inglesa, e ins-

crita en el Registro Mercantil de Compañías de Londres-
en 12 de Noviembre de 1.985; hallándose legitimados pa-
ra este otorgamiento en virtud de poder que dicha socie
dad les confirió en escritura otorgada ante el Notario-
de Londres, Inglaterra, Don Patrick Francis Jourdan -
Freeman, el dia once de Enero del corriente año, copia-
del cual, con apostilla (Convención de La Haya de 5 de-
Octubre de 1.961) tengo a la vista, de la que resulta -
que Don Gerald Wesley Dennis, en su calidad de Consejero de la Sociedad, ampliamente facultado para otorgar,-
conferir y firmar dicha escritura de poder general, con
firió poder a favor de DON CARLOS MARTINEZ DE CAMPOS Y-
CARULLA, DON EDWARD ANTHONY SPOURS NICHOLSON y DON AL -
FONSO ALVAREZ TOLCHEFF, para que MANCOMUNADAMENTE dos -
cualesquiera de ellos, ostenten la representación en -
España de BARCLAYS DE ZOETE WEDD INTERNATIONAL HOLDINGS
en las Sociedades Mercantiles españolas en las que efec
tivamente participe, confiriéndoles a tal efecto, entre
otras, las siguientes facultades. "".....e) Concurrir-
en representación de la Sociedad mandante a la Constitu
ción, modificación, rescisión, disolución y liquidación
de Sociedades o empresas de todo orden; asistir en la -
misma representación, a sus Juntas Generales, tanto Or-
dinarias como Extraordinarias, Universales o no y cual-
quier otra reunión de sus Organos de Administración y -
Gobierno. Suscribir acciones o participaciones y desem-
bolsar total o parcialmente su importe; pagar dividen -
dos pasivos; redactar Estatutos y aprobarlos; nombrar y
aceptar cargos; conferir y aceptar poderes y delegacio-
nes de facultades en las Sociedades y empresas que se -

constituyan o en las cuales la mandante participe o tenga intereses....."; sin que en lo omitido haya nada que restrinja, modifique o condicione lo relacionado e inserto. ----------

Aseguran los Sres. Alvarez Tolcheff y Spours Nicholson, subsistir las sociedades que representan y no haberles sido revocadas ni en modo alguno desvirtuadas las facultades de anterior transcripción. ----------

Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad legal bastante para formalizar la presente escritura de constitución de sociedad, y en su virtud, ----------

- - O T O R G A N - -

PRIMERO.- DON EMILIO RECODER DE CASSO y las Sociedades "BARCLAYS SECURITIES, S.A." y "BARCLAYS DE ZOETE WEDD INTERNATIONAL HOLDINGS", constituyen una Compañía Mercantil Anónima con la denominación de **"BARCLAYS, PIZARRO Y RECODER, SOCIEDAD ANONIMA DE VALORES Y BOLSA".**-

SEGUNDO.- Los fundadores, acuerdan: ----------

a) - Poner en circulación las mil quinientas acciones, nominativas, de quinientas mil pesetas de valor nominal cada una de ellas, representativas del capital social ascendente a setecientos cincuenta millones de pesetas, que dichos fundadores suscriben y desembolsan en la proporción y forma siguiente: ----------

1.- DON EMILIO RECODER DE CASSO, suscribe mil cincuen

ta acciones, números del 1 al 1.050, ambos inclusive, importantes quinientos veinticinco millones de pesetas.

2.- "BARCLAYS SECURITIES, S.A.", suscribe cuatrocientas cuarenta y nueve acciones, números del 1.051 al 1499, ambos inclusive, importantes doscientos veinticuatro millones quinientas mil pesetas. ----------

3.- Y "BARCLAYS DE ZOETE WEDD INTERNATIONAL HOLDINGS", suscribe una acción, la número 1500 importante, ---------- quinientas mil pesetas. ----------

Manifiestan haber desembolsado e ingresado en la Caja Social el importe de sus respectivas suscripciones, antes expresadas, en efectivo, en moneda nacional. El desembolso realizado por "Barclays de Zoete Wedd International Holdings" lo ha sido mediante aportación dineraria exterior, según acredita con la correspondiente certificación bancaria que dejo unida a esta matriz. -----

b) - Fijar en cinco el número de miembros del Consejo de Administración. ----------

c) - Nombrar el primer Consejo de Administración que estará constituido por las siguientes personas: -------

DON EMILIO RECODER DE CASSO (las circunstancias personales constan en la comparecencia). ----------

DON JOAQUIN MORENO URRECHO (las circunstancias personales constan en la comparecencia). ----------

DON NICHOLAS THEOBALD SIBLEY, mayor de edad, de nacionalidad británica, domiciliado en Hong-Kong, Alexandra House, Chater Road.

DON HOWARD BRAU COATES, mayor de edad, de nacionalidad británica, domiciliado en Londres, Ebgate House 2, Swan Lane. ----

DON RALPH T.C. GEORGE SHERMAN STONOR, mayor de edad,-

de nacionalidad británica, domiciliado en Londres, Ebgate House 2, Swan Lane. ----------

Los dos primeros citados señores, aceptan el cargo para el que han sido nombrados. ----------

d) - Facultar a los Consejeros DON EMILIO RECODER DE-CASSO y DON JOAQUIN MORENO URRECHO, para que firmen los títulos representativos de las acciones, según lo contenido en el artículo 7º de los Estatutos. ----------

TERCERO.- Queda prohibido ocupar cargos en esta Sociedad a personas declaradas incompatibles en la Ley 25/1.983 de 26 de Diciembre sobre incompatibilidades de altos cargos, y en la Ley 7/1.984 de 14 de Marzo, de incompatibilidades del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Comunidad de Madrid, en la medida y condiciones fijadas en las mismas. ----------

Se hace constar expresamente que los administradores nombrados no están incursos en las incompatibilidades establecidas en dichas Leyes y en ninguna otras. ------

CUARTO.- El mantenimiento de la expresión "y Bolsa" que figura en la denominación social se entiende subordinado a la adquisición de la correspondiente participación en el capital social de la Sociedad a que se refiere el artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores con ocasión de su constitución, adquisición que se acreditará ante las Oficinas y Registros Públicos competentes.-

QUINTO.- Para la constitución de esta sociedad se ha- obtenido la oportuna autorización, según notificación - de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de fe - cha diecinueve de Junio del corriente año, que me entre gan y dejo unida a esta matriz. ----------

SEXTO.- Manifiestan los comparecientes que no existe- ninguna otra sociedad con idéntica denominación de la - que por esta escritura se constituye, en justificación- de lo cual, me entregan y dejo unido a esta matriz el - pertinente certificado del Registro General de Sociedades Mercantiles acreditativo de dicho extremo. --------

SEPTIMO.- La Sociedad se regirá por los Estatutos que los comparecientes me entregan y dejo unidos a esta matriz, de la que quedan formando parte integrante a to - dos los efectos, extendidos en diecinueve folios de papel común, mecanografiados por una cara, firmados al - margen de todos ellos y al final de su redacción por - los comparecientes, y habiendolos leido por si mismos a mi presencia los confirman y elevan a escritura pública.

OCTAVO.- Se confiere poder a Don Emilio Recoder de - Casso, Don Joaquin Moreno Urrecho, Don Alfonso Alvarez-Tolcheff y Don Edward Anthony Spours Nicholson, con carácter solidario, para que en nombre de todos los funda dores puedan firmar cuantos escritos, solicitudes, es - crituras de subsanación para rectificar la presente o - sus Estatutos, de acuerdo con las observaciones del Sr. Registrador, y para realizar cuanto sea necesario a fin de obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil y en los Registros correspondientes de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. ----------

Leida esta escritura por los comparecientes en la forma que permite el artículo 193 del Reglamento Notarial, y enterados, según dicen, del contenido de la misma, prestan su consentimiento previas reservas y advertencias legales pertinentes, especialmente las prevenidas en la Legislación Fiscal, y firman conmigo, el Notario, que de conocerles y de cuanto se consigna en este instrumento público que se extiende en cinco folios de papel timbrado de clase octava, serie ON, números cinco millones trescientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y ocho, cinco millones trescientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta, cinco millones trescientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y uno, cinco millones trescientos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta, y el del presente, doy fé.- ----------

Están las firmas de los comparecientes.- ----------

Rubricadas.- ----------

Signado: Francisco Lúcas Fernández.- ----------

Rubricada.- ----------

Sellado.- ----------

---------- DOCUMENTOS UNIDOS: ----------

BARCLAYS

BARCLAYS BANK S.A.E.

12648

DON FRANCISCO MARUGAN DUARTE, COMO APODERADO DE BARCLAYS BANK S.A.E., DEPARTAMENTO CENTRAL DE EXTRANJERO, PLAZA DE COLON, 1, 28046 MADRID

C E R T I F I C A

Que con fecha 26 de Junio de 1989, hemos recibido de BZW International Holding, orden de pago a favor de BARCLAYS PIZARROY RECODER SOCIEDAD ANONIMA DE VALORES Y BOLSA por PESETAS CONVERTIBLES QUINIENTAS MIL

Que siguiendo instrucciones recibidas de BARCLAYS PIZARROY RECODER, dicho importe ha sido aplicado al concepto de INVERSIONES DIRECTAS POR SUSCRIPCION DE UNA ACCION DE DICHA SOCIEDAD.

En consecuencia ha sido imputado al Código Estadístico numero "14.00.01". Esta cesión será comunicada al Banco de España a través de nuestro Estado D.1 de fecha 30 de Junio de 1989

Y para que conste a los efectos de justificar la inversión y a petición del interesado, se expide el presente certificado en Madrid a ventisiete de Junio de 1989.

BARCLAYS BANK, S.A.E. DEPARTAMENTO CENTRAL DE EXTRANJERO - MADRID -

Marugan

SION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Considerando que la solicitud de autorización que dió origen a este expediente se ajusta a lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 276/1989.

Considerando que la Sociedad de Valores para cuya creación se solicita autorización cumple, de acuerdo con la documentación aportada, los requisitos previstos en los artículos 66 de la Ley del Mercado de Valores y 2 del Real Decreto 276/1989.

Considerando que, según resulta de la documentación aportada, la estructura del capital social de la Sociedad de Valores en cuestión no infringe las limitaciones y prohibiciones resultantes de los artículo 68 y 69 de la Ley del Mercado de Valores y 11 del Real Decreto 276/1989.

He resuelto autorizar la creación de la Sociedad de Valores mencionada, bajo el supuesto del estricto cumplimiento de los requisitos exigidos y del contenido de la solicitud, tal como resulta de la documentación aportada al expediente, y en particular de lo relativo a:

- Capital social inicial, que será 750 millones.
- Domicilio social, que se fijará en Madrid.

Madrid, a 15 de junio de 1989 "

Madrid, 19 de junio de 1989

El Director de la División de Sujetos del Mercado

Ramiro Martínez Pardo

Contra esta resolución podría interponer recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, a contar de la presente notificación.

4E5194894

C.N.M.V. 12649
REGISTRO DE SALIDA
N.º 428
19.6.89

ION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

D. Emilio Recoder de Casso
c/ Antonio Maura, 9
28014 MADRID

Con fecha 15 de junio de 1989, el Excmo. Sr. Ministro de Economía y Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, de la que se ha dado traslado a esta Comisión Nacional del Mercado de Valores por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, autorizando la creación de "Barclays, Pizarro y Recoder, S.A. Sociedad de Valores y Bolsa"

"Vistos el escrito por el que se formuló solicitud de autorización de creación de la Sociedad de Valores "BARCLAYS PIZARRO Y RECODER, S.A. SOCIEDAD DE VALORES Y BOLSA" y el oficio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de 8 de junio de 1989 en el que se hace constar el acuerdo de su Consejo de 7 de junio de 1989 sobre propuesta de autorización.

Resultando que el citado escrito, suscrito por D. Emilio Recoder de Casso y D. Carlos Martínez Campos, tuvo entrada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 19 de mayo de 1989.

Resultando que el Comité Consultivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 23 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, ha emitido informe, que fue aprobado del 6 de junio de 1989, favorable al otorgamiento de la autorización en cuestión.

Resultando que, de acuerdo con lo previsto en los artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores y 1 del Real Decreto 276/1989, de 22 de marzo, sobre Sociedades y Agencias de Valores, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores acordó, en su reunión de 7 de junio de 1989, proponer al Excmo. Sr. Ministro de Economía y Hacienda el otorgamiento de la autorización solicitada, dando traslado al mismo de tal propuesta a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

4E5194893

MINISTERIO DE JUSTICIA San Bernardo, 62 - 28015 Madrid	DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO	REGISTRO GENERAL DE SOCIEDADES 12651

REGISTRO GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES
19 MAYO 1989
ENTRADA

SOLICITUD – CERTIFICACION Serie A Nº 402530

Denominación social BARCLAYS, PIZARRO Y RECODER S.A. de VALORES Y BOLSA	No Figura Registrada
Denominación social	
Denominación social	
Solicitante ANTONIO MUNOZ DE LUNA	
Domicilio Plaza de Colon nº 1	
Firma	Indíquese si desea certificación detallada SI

OBSERVACIONES

V.º B.º
El Jefe del Registro

Fdo.: Pedro Romero Macias

Sello y fecha
El funcionario certificante,

REGISTRO GENERAL DE SOCIEDADES
24 5 89 0181600
SALIDA

Fdo.: Margarita Aldecoa Martínez

RUCCIONES:
a a máquina, o con letra muy clara.
criba nada en los recuadros en trazos negros,
admiten enmiendas ni tachaduras.
nga ANAGRAMAS.
rtificaciones negativas caducan a los tres meses (B.O.E. 5 - 9 - 86).

12652

ESTATUTOS SOCIALES DE BARCLAYS PIZARRO Y RECODER SOCIEDAD ANONIMA DE VALORES Y BOLSA

TITULO I

DENOMINACION,OBJETO,DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 1º.-

La Sociedad girará bajo la denominación BARCLAYS PIZARRO Y RECODER, SOCIEDAD ANONIMA DE VALORES Y BOLSA, y se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales aplicables, en especial por la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores.

ARTICULO 2º.-

El objeto de la sociedad es:

a) Recibir órdenes de inversores, nacionales o extranjeros, relativas a la suscripción o negociación de cualesquiera valores, nacionales o extranjeros, y ejecutarlas, si están autorizadas para ello, o transmitirlas para su ejecución a otras entidades habilitadas a este fin.

b) Gestionar por cuenta del emisor, la suscripción y reembolso de participaciones en Fondos de Inversión, y negociar, por cuenta propia o ajena, su transmisión.

c) Mediar, por cuenta directa o indirecta del emisor, en la colocación de emisión de valores.

d) Asegurar la suscripción de emisiones de valores.

e) Ser titulares en la Central de Anotaciones y actuar como Entidades Gestoras

del Mercado de Deuda pública en Anotaciones en cuenta, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley 24/1988.

f) Negociar con el público, por cuenta propia o por cuenta de terceros, valores, nacionales o extranjeros, no admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.

g) Llevar el registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, en los casos previstos en el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley 24/1988.

h) Actuar como entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores.

i) Otorgar créditos directamente relacionados con operaciones de compra o venta de valores.

j) Gestionar carteras de valores de terceros, en cuyo caso no podrán negociar por cuenta propia con el titular de los valores objeto de la gestión.

k) Actuar, por cuenta de sus titulares, como depositarias de valores representados en forma de títulos, o como administradoras de valores representados en anotaciones en cuenta.

l) Actuar como depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva.

m) Ostentar la condición de entidad delegada del Banco de España para la realización de operaciones en moneda extranjera derivadas de las restantes actividades autorizadas en virtud de la Ley 24/1988.

Las actividades mencionadas se desarrollarán en los términos de la declaración de actividades a la que se refiere el artículo 14 del Real Decreto 276/1989 de 22 de marzo.

ARTICULO 3º.-

La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, en calle José Ortega y Gasset nº 20, quedando facultado el Consejo de Administración para trasladar dentro de esa

población el lugar concreto de su domiciliación.

El Consejo de Administración, previas las autorizaciones administrativas oportunas, podrá establecer, tanto en España como en el extranjero, todo tipo de establecimientos, Agencias, Sucursales, Delegaciones, Representaciones, que considere necesarios para el mejor desarrollo del negocio social.

ARTICULO 4º.-

La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día en el que, tras quedar inscrita en el Registro Mercantil, se inscriba en los Registros correspondientes de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

ARTICULO 5º.-

La duración de la Sociedad es indefinida.

TITULO II
CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO 6º.-

El capital social es de setecientos cincuenta millones de pesetas, enteramente suscrito y desembolsado, representado por 1.500 acciones de 500.000 pesetas nominales cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al mil quinientos, ambos inclusive, pertenecientes a una sola serie y nominativas.

ARTICULO 7º.-

El aumento o reducción del capital social se ajustará a los términos fijados por la legislación aplicable y exigirán en todo caso el acuerdo de la Junta General, quien podrá delegar, no obstante, en el Consejo la ejecución, con arreglo a las exigencias legales, de los acuerdos de la Junta. En todo aumento de capital los accionistas podrán ejercitar el derecho de suscripción preferente.

Las acciones estarán representadas por títulos que podrán ser provisionales y múltiples.

Todos los títulos representativos de las acciones, sean definitivos o provisionales,

deberán ir firmados por dos Consejeros. Las firmas podrán ir impresas con sujeción a los requisitos legales vigentes.

En caso de robo, hurto, extravío o deterioro de los títulos representativos de las acciones, el Consejo de Administración fijará los requisitos de publicidad y las condiciones a que habrá de sujetarse la expedición de duplicados, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.-

La titularidad de una o más acciones implica el sometimiento a los Estatutos de la Sociedad y a los acuerdos de la Junta General de Accionistas, así como a los del Consejo de Administración y de los órganos delegados en los asuntos de su respectiva competencia, aun cuando tales acuerdos hubieren sido adoptados con anterioridad a la adquisición de las acciones.

ARTICULO 9º.-

Los accionistas podrán constituir prenda sobre sus propias acciones siempre que las mismas estén enteramente desembolsadas. Mientras esté vigente la prenda, el ejercicio de todos los derechos de socio corresponderá exclusivamente al acreedor pignoraticio.

En el caso de usufructo de acciones, corresponderá exclusivamente al usufructuario el derecho de participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponderá asimismo al usufructuario.

ARTICULO 10º.-

Las acciones y derechos de suscripción preferente sólo serán transmisibles con las formalidades establecidas en estos Estatutos. Toda transmisión efectuada sin cumplir dichas formalidades será ineficaz y no dará derecho alguno al adquirente frente a la sociedad.

El accionista que desee transmitir la totalidad o parte de sus acciones o derechos de suscripción preferente, deberá ofrecerlas a los demás accionistas, quienes tendrán derecho preferente para su adquisición en proporción a su participación en

la sociedad. A estos efectos se seguirá el procedimiento previsto en los apartados siguientes.

I) Cuando se trate de venta de acciones se seguirá el procedimiento descrito en el presente apartado:

a) El accionista que pretenda enajenar la totalidad o parte de las acciones de que sea titular, lo comunicará al Presidente del Consejo de Administración por medio de carta certificada en la que se expresará el número de títulos que desea vender. El Presidente del Consejo deberá dar traslado, por correo certificado, de dicha carta en un plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente a su recepción a los demas accionistas de la Sociedad, concediéndoles un plazo de quince días a contar desde el siguiente a su recepción para que por carta certificada manifiesten si desean adquirir la totalidad de los títulos que se ofrecen en venta.

b) Si uno o varios accionistas manifestaran su deseo de adquirir la totalidad de los títulos ofrecidos, deberán iniciar inmediatamente negociaciones con el oferente para la fijación del precio que, en principio, se determinará de común acuerdo, distribuyéndose los títulos en venta entre los compradores, si son varios, en proporción a su participación en la Sociedad.

c) Transcurrido un plazo de treinta días a contar desde que el Presidente del Consejo diese traslado a los demás accionistas de la carta a la que se refiere el apartado a) sin que se hubiera producido acuerdo sobre el precio, éste se determinará en los diez días siguientes por el Consejo de Administración con arreglo al valor de mercado, al día de la fecha en que el Consejo adopte su decisión, comunicando ésta a los socios dentro de los cinco días siguientes a dicha fecha.

d) En el caso de que el precio establecido por el Consejo sobre las bases establecidas en el apartado precedente, no fuera aceptado por el o los socios que hayan manifestado su deseo de enajenar las acciones, o por el o los socios que deseen adquirirlos, quienes no hayan aceptado dicha valoración podrán elegir entre:

1. Someter la fijación definitiva del precio al resultado de la valoración que

establezcan los auditores encargados de auditar anualmente las cuentas sociales, quienes deberán determinar dicho precio con arreglo a las bases previstas en el anterior apartado c).

La decisión de los auditores, que habrá de tener lugar en un plazo no superior a treinta días a contar desde la fecha en que sean requeridos fehacientemente para valorar las acciones, será obligatoria para todas las partes y de acuerdo con ella deberán ser vendidas las acciones en los quince días siguientes a la notificación de la misma.

2. Renunciar a la venta o a la compra en el plazo de diez días siguientes a la fecha en que el Consejo haya notificado su valoración. La renuncia deberá formalizarse por carta certificada, pero se entenderá automáticamente producida si transcurre dicho plazo sin haber requerido fehacientemente a los auditores para que se establezca la valoración a que se refiere el número anterior.

En caso de renuncia del o de los socios compradores, el o los socios oferentes quedarán en libertad para iniciar negociaciones con terceros para la venta. Cuando estas negociaciones permitan fijar la identidad de un posible comprador a un precio determinado, el vendedor deberá comunicar ambos datos al Presidente del Consejo por carta certificada, para que éste, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a su recepción dé traslado por correo certificado de aquélla a todos los accionistas a efectos de que puedan ejercitar por última vez su derecho de adquisición preferente. Los accionistas tendrán nuevamente opción, durante un plazo de quince días a contar desde el siguiente a la recepción de la comunicación para adquirir las acciones en venta, al precio que haya convenido el accionista vendedor con el tercero o terceros en cuestión. Transcurrido el plazo para la opción sin haber sido ejercitada ésta, el accionista vendedor quedará plenamente libre para concertar la venta con el tercero o terceros a que se ha hecho referencia.

e) En el caso de que ningún socio hubiese manifestado inicialmente su deseo de adquirir la totalidad de los títulos ofrecidos en venta, el accionista oferente podrá iniciar negociaciones con terceros para la venta.Cuando estas negociaciones permitan fijar la identidad de un posible comprador, el accionista vendedor deberá comunicar dicha identidad, por carta certificada, al Conse-

jo de Administración.El Consejo deberá convocar, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la recepción de la carta a la Junta General al objeto de acordar sobre la adquisición o no por la Sociedad de la totalidad de las acciones que se deseen transmitir, con sujeción, en caso de adquisición, a las normas legales aplicables. Simultáneamente el Presidente del Consejo solicitará la fijación del valor de las acciones a los Auditores de la sociedad, quienes deberán emitir su dictamen en un plazo de diez días.

Si la Junta General acordara la adquisición, el precio de las acciones será determinado por los auditores de la Sociedad con arreglo al valor de mercado al día de la fecha en que la Junta adopte su acuerdo. La decisión de los auditores será obligatoria para todas las partes.

Celebrada la Junta General sin haberse acordado la adquisición de las acciones ofrecidas, el accionista oferente quedará plenamente libre para transmitirlas al tercero a quien se ha hecho referencia, siempre que la venta se formalice dentro de los seis meses siguientes a la fecha de celebración de la Junta. En caso de no formalizarse la venta en dicho plazo, el accionista oferente deberá iniciar nuevamente el procedimiento previsto en este artículo. La venta deberá comprender, en todo caso, la totalidad de las acciones ofrecidas a los accionistas.

II) Cuando se trate de venta de derechos de suscripción preferente, se seguirá el procedimiento descrito en el presente apartado.

a) El accionista que pretenda enajenar a terceros la totalidad o parte de los derechos de que sea titular, lo comunicará al Presidente del Consejo de Administración, dentro de los siete primeros días del plazo concedido para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, por medio de carta certificada en la que se expresará el número de derechos que desea vender, la identidad del adquirente y el precio convenido con éste. El Presidente del Consejo deberá dar traslado de dicha carta, por correo certificado, al día siguiente de su recepción, a los demás accionistas de la Sociedad, concediéndoles un plazo de siete días a contar desde el siguiente a su recepción, para que por carta certificada manifiesten si desean adquirir la totalidad de los derechos que se ofrecen en venta. Simultáneamente, el Presidente del Consejo solicitará la fijación del valor de los derechos de suscripción a los auditores de la Sociedad, quienes deberán emitir su dictamen en un plazo de

cuatro días.

b) Si en el plazo establecido uno o varios accionistas manifestaran su deseo de adquirir la totalidad de los derechos ofrecidos, se aplicará a la venta el precio más bajo entre el convenido por el oferente con el tercero y el fijado por los auditores de la Sociedad, distribuyéndose los derechos en venta entre los compradores, si son varios, en proporción a su participación en la Sociedad.

c) Transcurrido el plazo de siete días al que se alude en el apartado a) sin que ningún accionista hubiera manifestado su deseo de adquirir la totalidad de los derechos ofrecidos en venta, el oferente quedará en libertad para venderlos al tercero a quien se ha hecho referencia y al precio inicialmente convenido con él.

III) En todo caso, serán de aplicación a las transmisiones de acciones y derechos de suscripción preferente las previsiones siguientes:

a) Las referencias que se realizan a los auditores de la Sociedad en los apartados precedentes serán las previstas en la Ley 19/88 de 22 de julio.

b) Las normas estatutarias contenidas en los apartados precedentes serán de obligado cumplimiento en todo caso de transmisión, ya sea onerosa o gratuita inter vivos y mortis causa, de acciones o derechos, incluida la transmisión efectuada a título universal resultante, entre otras, de operaciones de fusión o escisión de sociedades, entendiéndose en tal caso como socio oferente o vendedor la sociedad accionsita objeto de la fusión o escisión.

Sin embargo las normas contenidas en los apartados precedentes no serán aplicables a las transmisiones de acciones y derechos respecto de las que todos los demás accionistas hayan renunciado a su derecho preferente de adquisición, bastando con acreditar esa circunstancia ante el Presidente del Consejo para realizar la transmisión.

c) En caso de enajenación forzosa de acciones o derechos, o en caso de liquidación de sociedad accionista con adjudicación a sus acreedores de acciones o derechos de su titularidad, los restantes accionistas ostentarán un derecho de retracto sobre las acciones o derechos objeto de enajenación forzosa o adjudicación.

d) Las comunicaciones a las que se refiere el presente artículo serán realizadas al domicilio de la sociedad y al de los accionistas que figure como tal en los libros de la sociedad.

TITULO III
ORGANOS SOCIALES
JUNTA GENERAL

ARTICULO 11º.-

El gobierno y administración de la Sociedad estarán encomendados, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a la Junta General de accionistas y al Consejo de Administración. Conforme a lo previsto en estos mismos Estatutos, el Consejo podrá crear órganos individuales o colectivos de administración delegada.

ARTICULO 12º.-

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia del domicilio de la Sociedad con una antelación mínima de quince días,respecto a la fecha de reunión. La convocatoria expresará el Orden del Día a tratar, y el lugar y fecha o fechas de la reunión, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 13º.-

Tendrán derecho de asistencia a la Junta, con voz y voto, todos los accionistas que, con una antelación no inferior a cinco días respecto de la fecha de la Junta, figuren inscritos como tales en el libro de socios.

Sin perjuicio de la representación legal u orgánica que corresponde en cada caso, todo accionista, sea persona física o jurídica, con derecho de asistencia a la Junta General, podrá otorgar su representación voluntaria para la asistencia a la misma a cualquier persona física, que sea accionista, con sujeción a las limitaciones fijadas por la ley. Tal representación voluntaria habrá de conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

El Presidente de la Junta podrá, siempre que el interés social lo aconseje, autorizar

o recabar la asistencia a la Junta, con voz y sin voto, de los directivos o empleados de la sociedad y de cualesquiera otras personas que posean una específica cualificación profesional que interesen para la buena marcha de los asuntos sociales.

ARTICULO 14º.-

La Junta General quedará válidamente constituída en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, dos terceras partes del número de socios que representen al menos el 75 por ciento del capital social desembolsado, o cuando cualquiera que sea el número de socios, los concurrentes representen, por lo menos, el 80 por ciento del capital social desembolsado. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el número de los socios concurrentes a la misma.

No obstante lo anterior, para la constitución válida de la Junta al objeto de resolver sobre emisión de obligaciones, aumento o disminución de capital, transformación, fusión o disolución de la Sociedad o sobre cualquier otra modificación estatutaria, será precisa la concurrencia, en primera convocatoria, de al menos dos terceras partes del número de socios que representen al menos el 80 por ciento del capital desembolsado y, en segunda convocatoria, la concurrencia de al menos la mayoría de los accionistas que representen al menos el 75 por ciento del capital desembolsado.

ARTICULO 15º.-

La Junta General deberá reunirse con el carácter de Ordinaria dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio al objeto de censurar la gestión social, conocer y aprobar, en su caso, la Memoria, cuentas y balances sociales del ejercicio anterior, resolver sobre la distribución de beneficios y sobre la remuneración de Consejeros y designar, en su caso, los Accionistas Censores de Cuentas. La Junta General Ordinaria podrá igualmente resolver sobre cualesquiera otros asuntos de la competencia de la Junta General de Accionistas.

La Junta General, con carácter de Extraordinaria, podrá reunirse siempre que así lo acuerde el Consejo por estimarlo necesario o conveniente para los fines sociales y, necesariamente, cuando soliciten su convocatoria uno o varios accionistas, siempre que los solicitantes representen, cuando menos, la décima parte del capital

desembolsado y expresen en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

ARTICULO 16º.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituída en cualquier momento para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o debidamente representado todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta.

ARTICULO 17º.-

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Adminsitración; en su defecto,por el Vicepresidente y, en su defecto, por el Consejero de mayor antigüedad en el cargo, siguiendo el orden de prelación señalado. Agotado ese orden, la Junta se constituirá bajo la presidencia del accionista de mayor edad, pudiendo designar la Junta, una vez constituida, otra persona para la presidencia. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo y, en su defecto, el que elija la Junta.

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de votos, computándose un voto por cada acción y determinándose la mayoría en función de los votos correspondientes a las acciones concurrentes en el momento de la constitución de la Junta. Corresponderá al Presidente la ordenación y dirección de las deliberaciones y la determinación de la forma y momento de realizar las votaciones.

Los acuerdos y, en forma resumida, las deliberaciones de la Junta se consignarán en el Libro de Actas, bajo la firma del Secretario y con el visto bueno del Presidente. Las actas no aprobadas por la propia Junta a continuación de celebrada ésta, podrán serlo, dentro de un plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, en su caso. Los Interventores podrán formular los reparos que estimen oportunos al contenido del acta,sin perjuicio de suscribirla cuando hubieran sido designados para aprobarla-pudiendo serles exigida por el Consejo la responsabilidad que proceda por el retraso ocasionado.

4E5194887

12663

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 18º.-

La Sociedad será administrada, regida y representada con las más amplias facultades, salvo las que competen exclusivamente a la Junta General, por un Consejo de Administración compuesto de un número de Consejeros que no será inferior a cinco ni superior a quince, según determine la Junta General.

El cargo de Consejero durará cuatro años y tendrá el carácter de revocable y reelegible. Su renovación tendrá lugar por periodos de dos años.En la primera renovación cesará por sorteo la mitad de los Consejeros, o en el supuesto de que el número de Consejeros fuese impar, la mitad más uno, y en las sucesivas los restantes.

El propio Consejo podrá proveer interinamente las vacantes que en el mismo ocurran, designando entre los accionistas las personas que hayan de ocupar tales vacantes hasta que se reúna la primera Junta General, en la que se acordará con carácter definitivo sobre las vacantes producidas.

ARTICULO 19º.-

Podrán ser elegidos Consejeros las personas naturales o jurídicas que no estén incursas en causa de incapacidad o de incompatibilidad, y en especial en las causas previstas en la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores, en la Ley nº 7 de 27.2.1984 de la Comunidad Autónoma de Madrid y en la Ley de Incompatibilidad de Altos Cargos 25/1983 de 26 de noviembre. Los Consejeros que fueren personas jurídicas actuarán por medio de sus repesentantes. Sin perjuicio de ello, todo Consejero que no pueda asistir podrá confiar su representación a otro Consejero. La representación voluntaria podrá conferirse por cualquier medio escrito tales como carta, telegrama o télex.

ARTICULO 20º.-

El Consejo elegirá de su seno un Presidente y, potestativamente, uno o más Vicepresidentes que sustituirán por orden al Presidente a todos los efectos en casos de ausencia, incapacidad o vacante; igualmente elegirá un Secretario y, potestativamente, un Vicesecretario, designaciones que podrán recaer en personas que no

sean Consejeros, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto.

ARTICULO 21º.-

El Consejo se reunirá siempre que el Presidente lo estime oportuno o lo soliciten al menos tres Consejeros. En este último caso no podrá el Presidente demorar la convocatoria por un plazo mayor de ocho días a contar de la fecha de la solicitud.

La convocatoria se cursará por carta, telegrama o télex dirigidos a cada uno de los Consejeros con tres días de antelación, al menos, al señalado para la reunión. En caso de urgencia, que apreciará el Presidente, bastará que la convocatoria se curse por telegrama o télex con antelación razonable, nunca inferior a veinticuatro horas. El Consejo de Administración, debidamente convocado, quedará válidamente constituído cuando asistan a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de los componentes del Consejo. Será válida la constitución del Consejo, sin convocatoria previa, siempre que todos los Consejeros se hallen presentes o debidamente representados y acepten por unanimidad la celebración del Consejo.

El Consejo podrá asimismo tomar acuerdos sin sesión, siguiendo el procedimiento de votación por escrito cuando ninguno de los Consejeros se oponga a tal procedimiento.

Los acuerdos deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos, computada en función del número de Consejeros que, presentes o representados, hayan concurrido a la constitución del Consejo. El Presidente dirigirá las deliberaciones, quedando a su prudente arbitrio el orden de las mismas y la forma de las votaciones.

ARTICULO 22º.-

Los acuerdos y, en forma resumida, las deliberaciones del Consejo de Administración, se consignarán en el libro de actas, bajo la firma del Secretario y con el visto bueno del Presidente.

Serán funciones de la privativa competencia del Secretario del Consejo redactar y autorizar como tal las actas de las sesiones del mismo y expedir certificaciones de ellas.

ARTICULO 23º.-

El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades en orden a la

representación, gestión y gobierno de la Sociedad en todo cuanto no esté expresamente reservado por ley o por los Estatutos a la Junta General, pudiendo, en consecuencia, celebrar todos los actos y contratos que estime necesarios o convenientes para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, se extenderá a todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa sin limitación alguna.

Corresponden en especial al Consejo de Administración, de forma meramente enunciativa y no limitativa, las siguientes facultades:

a) Regular su propio funcionamiento interno y, en especial, acordar la creación de organismos o comisiones auxiliares que, sin el carácter de órganos delegados, asesoren al Consejo o le auxilien sin facultades de representación externa, en las tareas de administración.

b) Organizar e inspeccionar la marcha de la Sociedad, creando los servicios oportunos y haciendo los nombramientos y ceses de personal directivo, técnico, obrero o subalterno que sea necesario, señalando funciones, sueldos y atribuciones y otorgándoles, en su caso, los poderes de representación que estime convenientes.

c) Acordar el cambio de domicilio de la Sociedad dentro de la población en que se halle y la creación de todo tipo de establecimientos o dependencias, tanto en España como en el extranjero, así como la participación en el capital de otras sociedades, tanto por vía de suscripción como por cualquier otro título oneroso o lucrativo, siempre que así lo exija el interés social y, en su caso, representar a la Sociedad en el ejercicio de cuantos derechos de socio le correspondan, sin otras limitaciones que las previstas legalmente.

d) Negociar, concertar y solemnizar toda clase de operaciones y contratos, otorgando a tal efecto los documentos públicos y privados oportunos.

e) Acordar la colocación de fondos sociales y realizar las inversiones mobiliarias e inmobiliarias justificadas por el interés social y adquirir y enajenar por título oneroso o lucrativo toda clase de bienes muebles o inmuebles; constituir y cancelar hipotecas prendas y otras cargas y gravámenes de carácter real; y, en general, llevar a cabo toda clase de actos de disposición y administración referentes a bienes de la Sociedad, sean muebles o

inmuebles.

f) Concertar con el Banco de España, con la Banca Oficial, con Entidades bancarias privadas, con las Cajas de Ahorros, con Cooperativas de Crédito y, en general, con cualquier entidad financiera o de crédito, toda clase de operaciones bancarias, así como la contratación de servicios bancarios, incluyendo los contratos de cuenta corriente, de cuenta de ahorro, de depósito, de apertura de crédito documentario o no, de préstamo, de descuento, y cualesquiera otros contratos de financiación, tanto con cualquier tipo de garantía como sin ella, así como contratos de fianza, incluso solidaria, y servicios de transferencias de fondos, cambio de divisas y todos los actos y negocios, de disposición o administración, accesorios o complementarios para la plena eficacia de los anteriores contratos.

g) Realizar declaraciones cambiarias de todo tipo en letras de cambio, pagarés, talones, cheques y otros títulos valores, interviniendo en los mismos como librador, aceptante, endosante o avalista, así como, en general, negociar, pagar, cobrar y protestar tales títulos.

h) Formular anualmente en la forma y con los requisitos que señale la legislación aplicable, el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Propuesta de Distribución o no de Beneficios y la Memoria Explicativa de esos documentos y someterlos al examen e informe de los Accionistas Censores de Cuentas y a la aprobación subsiguiente de la Junta General Ordinaria.

i) Acordar los anticipos y pagos a cuenta de dividendos activos en razón de beneficios realmente obtenidos o de reservas expresas de efectivos de libre disposición, siempre dentro de los límites fijados legalmente.

j) Acordar la convocatoria de las Juntas Generales y, en su caso, fijar el Orden del Día.

k) Aceptar las dimisiones que ocurran en su seno y cubrir temporalmente las vacantes, nombrando los nuevos Consejeros a reserva de lo que acuerde sobre el particular la Junta General.

l) Crear y, su caso, suprimir órganos de administración delegada, designar y

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

4E5194885

12667

revocar a los Consejeros que hayan de formar parte de tales órganos, y fijar su remuneración cuando proceda.

m) Vigilar la ejecución de los acuerdos válidos de la Junta General y de los suyos propios.

n) Acordar la comparecencia y comparecer en nombre de la Sociedad ante toda clase de organismos y autoridades públicas, ya sean de ámbito estatal o no, así como ante toda clase de Juzgados y Tribunales y de organismos paraestatales, e interesarse en expedientes administrativos o procedimientos judiciales de todas clases y seguirlos en todos sus trámites e instancias; tomar parte en subastas, concursos y demás expedientes encaminados a la adjudicación de obras o servicios públicos, constituyendo fianzas y depósitos, retirándolos en su tiempo y haciendo pagos y cobros ante cualquier organismo, autoridad o servicio administrativo; y

o) Otorgar poderes con facultades tan amplias como fuere preciso para representar a la Sociedad en general en el tráfico externo y en particular para comparecer ante toda clase de Tribunales y Juzgados, incluído el Tribunal Constitucional, en toda clase de actos y juicios, causas, negocios y expedientes de cualquier índole, civiles, penales, administrativas o laborales, como demandante o demandada, utilizando los procedimientos ordinarios, especiales y extraordinarios disponibles, entablando competencias, formulando y ratificando denuncias o querellas, instando ventas judiciales y embargos o su alzamiento y cancelación, confesando y absolviendo posiciones, tachando y recusando testigos o funcionarios, solicitando la práctica de cuantas diligencias exija el respectivo procedimiento, interponiendo y siguiendo los recursos de apelación, casación, nulidad, queja, responsabilidad, revisión, alzada, reposición y demás ordinarios y extraordinarios y desistiendo de ellos y de los procedimientos cuando lo estime oportuno, constituyendo fianzas y depósitos y retirándolos a su tiempo, e, incluso, transigiendo los juicios o procedimientos entablados; otorgar poderes generales o especiales para pleitos a Abogados y Procuradores, con facultades de sustitución.

ARTICULO 24º.-

El Consejo de Administración podrá crear, como órganos delegados y subordinados

al Consejo, una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, regulando en su caso su funcionamiento y designando para tales cargos a los Consejeros que juzgue conveniente y delegando en los órganos así creados cualesquiera facultades atribuídas al Consejo por la ley y los Estatutos, a excepción de las facultades indelegables por imperativo legal. La delegación permanente de tales facultades y el nombramiento de los Consejeros Delegados y los miembros de la Comisión Ejecutiva requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

El Consejo o, en su caso, los órganos delegados, podrán otorgar los apoderamientos que estimen convenientes a la buena marcha de la Sociedad. Los Consejeros Delegados y los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán necesariamente cuando dejen de formar parte del Consejo.

TITULO IV
DOCUMENTOS CONTABLES Y BENEFICIOS

ARTICULO 25º.-

El ejercicio social se cerrará al treinta y uno de diciembre de cada año. Tras el cierre del ejercicio, el Consejo de Administración vendrá obligado a confeccionar y formular los siguientes documentos contables relativos al ejercicio en cuestión: el Balance de ejercicio, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Propuesta de Distribución o no de beneficios y la Memoria explicativa.

ARTICULO 26º.-

Los documentos contables de cada ejercicio deberán ser sometidos, en su caso, al examen e informe de los Accionistas Censores de Cuentas por el plazo máximo de un mes. Al objeto de poder llevar a cabo su función los Accionistas Censores de Cuentas podrán examinar ampliamente la contabilidad de la Sociedad, en los términos y con las limitaciones prevenidos en la legislación aplicable.

Asimismo deberá practicarse la Auditoría de Cuentas Anuales prevista por la Ley 19/1988 de 12 de julio.

ARTICULO 27º.-

Los documentos contables del ejercicio y el informe emitido sobre los mismos por

los Accionistas Censores de Cuentas serán puestos por el Consejo a disposición de los accionistas en el domicilio social con una antelación no inferior a quince días respecto de la fecha de celebración de la Junta.

ARTICULO 28º.-

La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos en razón de beneficios realmente obtenidos en el ejercicio social o en razón de reservas expresas de libre disposición, siempre que el valor del activo neto no sea inferior a la cifra del capital social.

En defecto de acuerdo expreso de la Junta en tal sentido, el Consejo de Administración fijará el tiempo, modo y forma en que ha de realizarse el pago de los dividendos que estatutariamente se acuerden.

TITULO V
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 29º.-

La Sociedad se disolverá por las causas previstas legalmente.

La liquidación se efectuará ,con arreglo a la legislación que resulte aplicable, por el Consejo de Administración, el cual conservará al objeto amplias facultades, pudiendo incluso proponer a la Junta el nombramiento de otros liquidadores. En caso de que el Consejo, al convertirse en Comisión Liquidadora, tuviere un número par de miembros, no podrá formar parte de la Comisión Liquidadora el Consejero de nombramiento más reciente y, de ser varios, el más joven.

VI
DISPOSICION FINAL

ARTICULO 30º.-

Salvo el caso en que las leyes atribuyeren competencia a Tribunales distintos, sólo serán competentes para el conocimiento de los litigios relativos a cuestiones sociales los Tribunales con jurisdicción en el lugar del domicilio social, a los que de

forma expresa se someten tanto los accionistas como la propia Sociedad, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional Tercera, Ley 8/89.- Base de cálculo 740.000.000.- Ptas. ----------
Arancel aplicable, nums. 1,2,7,8,14, y R.N. - Derechos Arancelarios 357.517,- Ptas. ----------
NOTA.- El mismo día de su otorgamiento y en cumplimiento de lo que deternima el artículo 144 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, comunico al Registro General de Sociedades Mercantiles, la constitución que por la presente escritura se formaliza. DOY FE.- F. -- Lucas.- Rubricada.- ----------

NOTA.- Al siguiente día de su otorgamiento expido - 1ª copia para la sociedad que se constituye, en diecisiete hojas de 8ª clase, serie ON, números 5338378,--- las tres siguientes en orden, 5338383, la siguiente en orden, 5338386, las dos siguientes en orden, 5338390 y las siete siguientes en orden, así como tres segundas-

4D4245283

copias mas, cada una en diecisiete folios de clase 8ª serie ON. números: 5.338.478 y los dieciseis siguientes, una; 5.338.495 y los dieciseis siguientes, otr; y 5.338.461 y los dieciseis siguientes, la otra. Doy fé.- F. Lucas.- Rubricada.-

OTRA.- Rectificado el Artículo 15° de los Estatutos Sociales de la presente escritura, mediante otra otorgada ante mí, el día de hoy 4 de Julio de 1.989, con el número 2.615 de orden de protocolo. Doy fé.- F. Lucas.- Rubricada.----------

NOTA.- Rectificado el Artículo 1° de los Estatutos Sociales de la presente escritura, mediante otra otorgada ante mí, el día de hoy 17 de Julio de 1.989, con el número 2.805 de orden de protocolo. Doy fé.- F. Lucas.- Rubricada.----------

ES SEGUNDA COPIA DE SU MATRIZ, que bajo el número de órden al principio indicado obra en el protocolo general de instrumentos públicos del año mil novecientos ochenta y nueve del Notario autorizante. En fé de lo cual yo, JOSE GONZALEZ DE RIVERA RODRIGUEZ, Notario sucesor del protocolo y para la Sociedad actualmente denominada CREDIT SUISSE FIRST BOSTON, SOCIEDAD DE VALORES Y BOLSA, S.A., habiéndome justificado documentalmente los diversos cambios de denominación por la actual, la expido SIN EFECTOS EJECUTIVOS en diecisiete folios de papel timbrado exclusivo Notarial Serie 4E y 4D el último, números 5194899 los quince siguientes en órden inverso descendente y el presente que

signo, firmo y rubrico después de dejar de su expedición nota en su original. En Madrid, a doce de Abril de dos mil dos. DOY FE:----------